

# Boletín mensual

## de resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

No. 005/ene/2020

Durante el mes de enero de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió 20 acciones de inconstitucionalidad y una controversia constitucional sobre los siguientes temas de gran trascendencia social:

### REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO DE VÍCTIMAS DE DELITOS O DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

El Tribunal Pleno de la SCJN, al analizar la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, resolvió que condicionar la procedencia de las medidas de compensación (es decir, la erogación económica a que la víctima tenga derecho) exclusivamente a aquellos casos en los que se dé una violación grave a derechos humanos, es incompatible con los parámetros nacionales e internacionales. Lo anterior, pues la reparación integral a las víctimas debe darse a todas aquellas contra quienes se haya cometido algún delito o violación de derechos humanos y no solamente a quienes hayan sufrido graves violaciones de tales derechos.

**AI** | Acción de inconstitucionalidad 130/2017.  
**Comunicado 05** <https://bit.ly/36GzXUU>

### DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Pleno de la SCJN invalidó el artículo 153, fracción IX, del Código Civil del Estado de Guanajuato que prohibía que las personas con discapacidad intelectual contrajeran matrimonio. Ello, pues consideró que las personas con discapacidad tienen derecho a casarse y formar una familia y que prohibírselos resulta discriminatorio.

Por otra parte, la SCJN también invalidó el artículo 503, fracción II, del mismo Código que disponía que las personas con discapacidad intelectual tienen incapacidad jurídica, lo cual provocaba que sus decisiones no tuvieran efectos jurídicos. La SCJN señaló que ello resulta contrario al derecho humano a la igualdad y al modelo social a que se refiere la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual obliga a respetar la voluntad de las personas con discapacidad intelectual.

**AI** | Acción de Inconstitucionalidad 90/2018.  
**Comunicado 23** <https://bit.ly/370URyI>

### LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN Y LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Pleno invalidó en su totalidad los decretos por los que se expidieron la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México —así como sus reformas posteriores— y la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México. La SCJN consideró que no se respetaron los derechos de las minorías parlamentarias, toda vez que no se convocó debidamente a la sesión extraordinaria en la que se aprobaron los dictámenes, se dispuso la distribución de los dictámenes sin que hubiera una justificación para hacerlo y se publicó el artículo Sexto Transitorio con un texto distinto al que fue aprobado por la Asamblea.

**AI** | Acciones de inconstitucionalidad 121/2017  
y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017.  
**Comunicado 10** <https://bit.ly/2Uzdp6h>

### SISTEMAS ANTICORRUPCIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

La SCJN invalidó diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California, donde se establecía la integración del Comité de Participación Ciudadana en materia de anticorrupción, por resultar contrarias a lo dispuesto en la Constitución General. El Pleno resolvió que en términos de la Constitución General las entidades federativas, al establecer sus respectivos sistemas locales anticorrupción, deben hacerlo de forma equivalente al Sistema Nacional Anticorrupción.

**AI** | Acción de inconstitucionalidad 119/2017.  
**Comunicado 06** <https://bit.ly/38d4zz7>

### REQUISITOS PARA ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO

La SCJN determinó que exigir el requisito de “no tener antecedentes penales” para ejercer una actividad, sin hacer distinción o excepción alguna, viola los principios de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 1 de la Constitución General, al ser discriminatorio contra las personas físicas que cuentan con ese tipo de antecedentes. Asimismo, resolvió que exigir dicho requisito tratándose de personas jurídicas o morales, sin hacer ninguna acotación, atenta contra su libertad de trabajo, comercio e industria, contenida en el artículo 5 de la Constitución.

**AI** | Acción de inconstitucionalidad 85/2018.  
Acción de inconstitucionalidad 40/2019.  
Acción de inconstitucionalidad 86/2018.  
Acción de inconstitucionalidad 50/2019.  
**Comunicado 19** <https://bit.ly/377RUMn>

En otros asuntos, la SCJN resolvió que los congresos locales carecen de competencia para establecer como requisito para acceder a cargos públicos el contar con nacionalidad mexicana por nacimiento. Ello, al considerar que el artículo 32 de la Constitución General debe interpretarse a la luz del artículo 1 constitucional, el cual obliga a preferir la interpretación que evite discriminaciones entre mexicanos.

**AI** | Acción de inconstitucionalidad 87/2018.  
Acción de inconstitucionalidad 59/2018.  
Acción de inconstitucionalidad 4/2019.  
**Comunicado 03** <https://bit.ly/2GGnpCe>

Por otra parte, el Pleno validó que en la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz se haya establecido como requisito para ser Jefe de Manzana o Comisario Municipal “saber leer y escribir”. Ello, al estimar que no se trata de cargos de elección popular, además de que el requisito tiene una base objetiva y razonable. Adicionalmente, la SCJN invalidó el requisito de “no tener antecedentes penales”, contenida en el artículo 64 de la misma ley, al considerar que violaba los principios de igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 1 de la Constitución General.

**AI** | Acción de inconstitucionalidad 107/2016.  
**Comunicado 18** <https://bit.ly/31znmms>

### REQUISITOS PARA ACCEDER A CARGOS LABORALES

La SCJN validó dos artículos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, los cuales establecen como requisito para ser valuador en materia inmobiliaria para fines fiscales obtener el registro profesional, tener título universitario de ingeniero civil o arquitecto. El Pleno resolvió que las citadas normas no violan el derecho a la igualdad y a la no discriminación, pues persiguen una finalidad legítima (profesionalizar el ejercicio de la profesión) y emplean medios racionales para lograr su objetivo (requerir un título que garantice el área de conocimiento exigida para valuar bienes inmuebles).

En otro expediente, la SCJN invalidó el artículo 101, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en la porción sujeta que dice “o encontrarse sujeta a procedimiento de responsabilidad”, la cual se establecía como requisito para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado. El Pleno determinó que la disposición violaba el principio de presunción de inocencia, el cual goza la persona sujeta a un procedimiento hasta que no exista una sentencia definitiva.

**AI** | Acción de inconstitucionalidad 25/2017.  
Acción de inconstitucionalidad 73/2018.  
**Comunicado 20** <https://bit.ly/2UFNl3E>

### COMPETENCIA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR EN MATERIA PROCEDIMENTAL PENAL

La SCJN invalidó el artículo 58.2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, así como el 14, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, los cuales preveían restricciones al acceso a la información emanada de técnicas de investigación de delitos. El Pleno determinó que dichos preceptos incidían en la materia procedimental penal, por lo que invadían la competencia del Congreso de la Unión para legislar en dicha materia.

**AI** | Acción de inconstitucionalidad 79/2018.  
Acción de inconstitucionalidad 39/2019.  
**Comunicado 04** <https://bit.ly/2SmyKNi>

### PRINCIPIO DE AUTONOMÍA MUNICIPAL

El Tribunal Pleno determinó que la incorporación del Síndico Municipal al Sistema Estatal de Fiscalización de Chihuahua, dotándolo de facultades de control interno dentro del Ayuntamiento, resulta contrario a lo dispuesto en la Constitución General. Lo anterior, toda vez que esta reforma invadió la esfera competencial del municipio, al afectar el principio de autonomía municipal, previsto en el artículo 115 de la Constitución General.

**CC** | Controversia constitucional 271/2017.  
**Comunicado 09** <https://bit.ly/2SkEjfp>

### PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

La SCJN invalidó el artículo 151, primer párrafo, de la Ley para el Desarrollo Agrícola del Estado de Aguascalientes, el cual delegaba a un reglamento la fijación de sanciones que podrían ser aplicadas por la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado por violación a las disposiciones de la ley y su reglamento. Ello, al considerar que violentaba el principio de seguridad jurídica.

**AI** | Acción de Inconstitucionalidad 60/2018.  
**Comunicado 11** <https://bit.ly/371TUPP>

### LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE AGUASCALIENTES

La SCJN invalidó diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, por no ajustarse a los principios establecidos en la Constitución General y las disposiciones contenidas en la Ley General de la materia. El Pleno determinó que de acuerdo con los artículos 73, fracción XXIX-V, y 124 de la Constitución, los Estados pueden emitir leyes sobre esta materia en su ámbito territorial, pero siempre que se ajusten a los parámetros previstos en la Ley General respecto de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, obligaciones, sanciones aplicables (tanto a servidores públicos como a particulares vinculados con faltas graves), así como los procedimientos para su aplicación.

**AI** | Acción de inconstitucionalidad 115/2017.  
**Comunicado 12** <https://bit.ly/2H3sogz>

El contenido de este boletín es para fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial. Para ampliar y consultar la información se sugiere consultar el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx/> así como remitirse a los hipervínculos que se muestran.